"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 272/2010

DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V.

VS

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE ZACATECAS.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil diez.

Visto el oficio número CIGE/DJR/484/2010 de veintinueve de junio de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el nueve de julio del mismo año, por el que la M.A. Norma Julieta del Río Venegas, en su carácter de Contralora Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, remite el original del escrito de inconformidad y sus anexos presentados en esa Contraloría por el C. Eduardo Alejandro Orozco Gómez, promovente de la empresa DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V., contra actos de la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 61001001-006-10 (SSZ) relativa a la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE REFERENCIA, GENÉRICOS, PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES EN EMPAQUES DEL SECTOR SALUD O COMERCIAL" solicitado por el Servicio de Salud de Zacatecas. Al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función



EXPEDIENTE No. 272/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos del informe previo rendido por la convocante a través del oficio número 0117/2010, mediante el cual informó a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, que los recursos son federales perteneciendo a los siguientes programas: "Oportunidades, Seguro Popular, Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Servicio Médico Para Una Nueva Generación (Aportación Solidaria Estatal), FASSA y Presupuesto Estatal, y anexó la copia de ello, razón por la cual, al quedar acreditado que los recursos son federales, es incuestionable que se surte la competencia legal de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en términos de lo establecido por el artículo 62, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público



EXPEDIENTE No. 272/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."1

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

- 1. La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas convocó a la Licitación Pública Nacional número 61001001-006-10 el trece de abril de dos mil diez para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE REFERENCIA, GENÉRICOS, PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES EN EMPAQUES DEL SECTOR SALUD O COMERCIAL, SOLICITADO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.
- 2. El veintidós de abril de dos mil diez, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones.
- 3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se celebró el veintiocho de abril de dos mil diez.
- 4. El veintisiete de mayo de dos mil diez, se efectuó el falló de la licitación el cual fue notificado al inconforme el mismo día, tal y como se advierte de la constancia de notificación al correo electrónico ventas.gobierno@distsevi.com, enviado por "licitaciones".
- 5. El tres de junio de de dos mil diez, Eduardo Alejandro Orozco Gómez firmante de la empresa **DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas:

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



EXPEDIENTE No. 272/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

- 6. La Contraloría en cita mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil diez, requirió a la convocante informara sobre el origen y naturaleza de los recursos económicos precisando el ramo al que pertenecen, el monto económico y si existe mezcla de recursos; en atención al requerimiento mencionado la convocante mediante oficio 0117/2010 le informó a dicha Contraloría que los recursos económicos son de origen federal.
- 7. En atención a lo anterior, la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió todo lo actuado a esta Secretaría por considerarla competente, escrito que se recibió en la Secretaría técnica de la Oficina del C. Secretario el nueve de julio de dos mil diez y turnado a esta Dirección General el mismo día.
- 8. Mediante proveído de quince de julio de dos mil diez, esta unidad administrativa tuvo por recibido el escrito del inconforme y sus anexos; se requirió a la convocante informara la fecha en que se le notificó el acta de fallo al inconforme.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia, la cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público, por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público² en relación con el 66, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 71 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

_

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.



EXPEDIENTE No. 272/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente, el contenido de los artículos 65, 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, <u>dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en los que no se celebre junta pública;"</u>

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.

(...)".

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano".

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad debe presentarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública, dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo, o bien, se le haya notificado al inconforme en caso de no haberse celebrada junta pública; que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente; y la autoridad que conozca de la



EXPEDIENTE No. 272/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

inconformidad si al examinarla encuentra motivo manifiesto de improcedencia, debe desecharla de plano.

Ahora bien, el veintisiete de mayo de dos mil diez, se celebró el falló de la licitación, el cual fue notificado al inconforme el mismo día, tal y como se advierte de la constancia de notificación al correo electrónico <u>ventas.gobierno@distsevi.com</u>, enviado por "licitaciones" que señala al respecto:

"Asunto: Fallo LPN 61001001-006-10(SSZ)

Enviado por: licitaciones en: 27 de Mayo de 2010 15:47

Para Salveo

CCO: Nombre completo: ventas

Correo Electrónico: ventas.gobierno @distsevi.com

...Licitación Pública Nacional No. 61001001-006-10 (SSZ), referente a la Adquisición de medicamentos de referencia, genéricos, psicotrópicos y estupefacientes de empaques del Sector Salud o comercial, solicitada por los Servicios de Salud de Zacatecas.

De igual manera, el archivo se encuentra en la página de Servicios de Salud, la cual es http://www.saludzac.gob.mx/ en el apartado de Recursos Materiales, al lado izquierdo de la pantalla.

Favor de confirmar de recibido.

Atte.
Departamento de Licitaciones
CALLE DE NARANJA No. 229
FRACC. LOMAS DEL CAPULÍN, ZACATECAS, ZAC.".

De lo anterior se advierte que la convocante le informó por correo electrónico al inconforme la celebración del fallo e indicó la página http://www.saludzac.gob.mx / donde podría consultar el contenido del mismo, quedando éste con la obligación de confirmar que recibió dicho mensaje electrónico; consecuentemente la inconforme envió el veintiocho de mayo de dos mil diez un correo electrónico a la convocante de nombre "licitaciones" donde señala:



EXPEDIENTE No. 272/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-7-

"Asunto: INCONFORMIDAD L.P.N. 61001001-006-10 (SSZ) "DISTRIBUIDORA SEVI. S.A. DE C.V.

Enviado por ventas En: 28 de mayo 2010 10:07

Para: licitaciones.

Archivos Adjuntos: Descargar todos los archivos adjuntos

INCONFORMIDAD HOJA 1. tif (157,2 KB, añadir a maletín, descargar) INCONFORMIDAD HOJA 2. tif (157,2 KB, añadir a maletín, descargar) INCONFORMIDAD HOJA 3. tif (157,2 KB, añadir a maletín, descargar)

Buen día:

Adjunto al (sic) presente inconformidad al acta de fallo emitida el día de ayer 27 de Mayo de 2010.

Favor de confirmar de recibido. Gracias".

De lo anteriormente transcrito, se desprende que la convocante le envió al inconforme el aviso de la celebración del fallo el mismo día en que fue emitido por medio del correo electrónico: ventas.gobierno@distsevi.com, y éste quedó notificado al momento en que contestó el correo a la convocante el veintiocho siguiente adjuntando inconformidad y el fallo impugnado, con lo cual se hace sabedor del mismo.

Así las cosas, al reconocimiento del inconforme de conocer el fallo el **veintiocho de mayo de dos mil diez**, reproducido con antelación, esta autoridad administrativa le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que el inconforme confirmó el veintiocho de mayo de dos mil diez, el correo electrónico reconociendo ser sabedor del contenido del fallo, en virtud de adjuntar la inconformidad que nos ocupa. Los aludidos preceptos legales a la letra disponen:

"Articulo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya



EXPEDIENTE No. 272/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

-8-

absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley".

"Articulo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba".

Ahora bien, en la especie, el acto impugnado, se consintió tácitamente en razón de que la empresa **DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V.**, no promovió la inconformidad en el tiempo establecido en el artículo 65 de la ley de la materia. Veamos.

El fallo impugnado se dictó el veintisiete de mayo de dos mil diez, mismo que quedó notificado al inconforme al día siguiente como lo prueban los correos electrónicos transcritos con antelación, constancias que obran en el expediente en que se actúa a fojas 305 a 308, y que son documentales que por encontrarse certificadas por un funcionario público se convierten en documentos públicos que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, y demás relativos y aplicables del citado Código Adjetivo, las mismas se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Luego, si el escrito de inconformidad fue recibido el nueve de julio de dos mil diez en esta Secretaría, es evidente que su presentación ocurrió fuera del plazo de ley, ello es así, si se toma en cuenta que –como ya se dijo- la notificación del falló ocurrió el **veintiocho de mayo del año en curso**, por lo que el plazo de ley transcurrió del treinta y uno de mayo al siete de junio de dos mil diez, sin contar los días cinco y seis de junio por ser inhábiles, entonces, si el presente escrito de inconformidad se presentó el nueve de julio último ante esta Dirección



EXPEDIENTE No. 272/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

General, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista en la foja 01, es claro que su presentación no ocurrió dentro del plazo establecido para tal efecto, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en la Ley, no interrumpirá el plazo para su debida presentación.

No es óbice a la conclusión anterior, el hecho de que obra el sello de recepción de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas el tres de junio de dos mil diez, a efecto de verificar la oportuna presentación del escrito de inconformidad, ello es así, porque de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la interposición de la inconformidad ante autoridad diversa a la Secretaría de la Función Pública o a través Compranet, no interrumpe el plazo para su debida presentación.

Lo anterior de corrobora, en la parte que interesa del propio artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación".



EXPEDIENTE No. 272/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

En las relatadas condiciones, lo conducente es de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción III, 66, 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 71 de dicha ley, lo conducente es desechar de plano la inconformidad interpuesta.

Sirven de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la tesis aislada del Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito cuyos rubros y textos son los siguientes:

> "CONSENTIMIENTO EXPRESO COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. SE ACTUALIZA CUANDO EL QUEJOSO SE ACOGE A UN BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, CUYO NACIMIENTO ESTÁ CONDICIONADO, POR LA OBLIGACIÓN O PERJUICIO QUE LE OCASIONA EL ACTO RECLAMADO. El artículo 73, fracción XI, de la Ley de Amparo establece que el juicio de garantías es improcedente contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, lo cual debe entenderse como el acatamiento consciente a una ley o acto que cause un agravio o perjuicio presente y actual al quejoso. En esas condiciones, si el acto o la ley reclamada en el amparo establece diversas prescripciones, entre las que se encuentra un beneficio en favor del particular afectado, cuyo nacimiento está condicionado necesariamente a la aceptación de un perjuicio, una vez que el quejoso se haya acogido a aquél, dicha conducta supone también la aceptación de este último, por lo que el juicio de amparo resulta improcedente en los términos del precepto citado."3

> "DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".4

³ Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo XXIV, p. 289.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, pág. 227, XV, Enero de 1995.



EXPEDIENTE No. 272/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese por oficio a la convocante y por rotulón al inconforme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia del licenciado LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades.



Pública Versión Publica Versión Pública Versión Publica Versión Pública Versió



EXPEDIENTE No. 272/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 12 -

ROTULÓN NOTIFICACIÓN





EXPEDIENTE No. 272/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

C. EDUARDO ALEJANDRO OROZCO GÓMEZ.- DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V..-

*ssc

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial".

